

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

22 ABR. 2015

PRESENTE

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA Y SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 130 de la constitución local, establece lo siguiente:

“Los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.”

Así mismo, el artículo 27 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone:

“Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para un período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les

de, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. “

En ese contexto, es evidente que tanto el artículo 130 de nuestra constitución del estado como el 27 del código municipal que rige en nuestra entidad, establecen que los integrantes de los ayuntamientos no tendrán derecho a reelegirse para el periodo inmediato siguiente al que hayan desempeñado tal función, a menos que tuvieran el carácter de suplentes y que no hayan ejercido en el cargo.

De esta manera, resulta necesario reformar los referidos artículos de nuestro sistema jurídico local, a fin de armonizarlos a la reforma político-electoral que sufriera nuestra Carta Magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; específicamente en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115, que dispone que las constituciones de los estados deben establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, siempre y cuando, tal mandato no exceda de 3 años.

En el entendido que dicha postulación solo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los que integraron la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO _____

ÚNICO. SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; para quedar como siguen:

“Artículo 130:

...

La ley establecerá la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 27.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un período

inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. A los suplentes solo se les computara el periodo cuando hayan ejercido el cargo.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de abril de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**



**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
COORDINADOR**



**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS
VICECOORDINADOR**



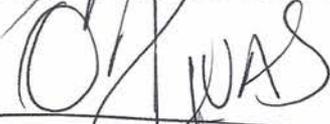
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE



DIP. MARCELA MORALES ARREOLA

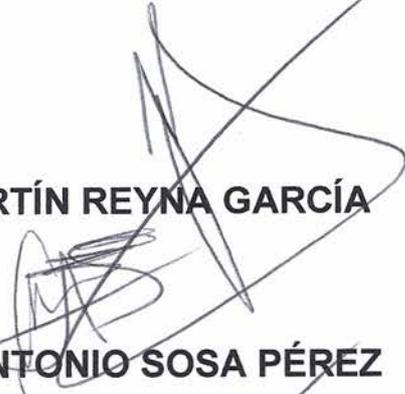


DIP. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 22 de abril de 2015. Presentada por el Diputado Miguel Antonio Sosa Pérez.



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ



DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 22 de abril de 2015. Presentada por el Diputado Miguel Antonio Sosa Pérez.